



*H. Cámara de Diputados de la
Nación*

Presidencia

5201-D-07
S/T

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Los exportadores que registren ventas de productos agropecuarios mediante Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) en el marco de la ley 21.453, deberán acreditar de modo fehaciente la tenencia o en su caso la adquisición de tales productos a la fecha del registro.

ARTÍCULO 2º.- Quienes no satisfagan los requisitos establecidos por la autoridad de aplicación para el cumplimiento del artículo 1º, deberán tributar el mayor nivel de derechos de exportación, entre los vigentes a la fecha del registro de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) o a la fecha de oficialización de las respectivas destinaciones de exportación.

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos será la autoridad de aplicación de la presente y dictará la correspondiente norma reglamentaria a fin de establecer los requisitos para acreditar los extremos a que alude el artículo 1º e informar a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en la



*H. Cámara de Diputados de la
Nación*

5201-D-07

S/T

2/.

órbita del Ministerio de Economía y Producción las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) comprendidas en las disposiciones del artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- Quedan alcanzadas por las disposiciones del artículo 1°, aún aquellas Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) que hayan sido registradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- La presente ley es de orden público, aclaratoria de la ley 21.453 y entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación. Las disposiciones del artículo 4° se aplicarán en la forma retroactiva que el mismo dispone.

ARTÍCULO 6°.- Derógase toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto por la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.